

procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieren impedido.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del cumplimiento de las obligaciones impuestas.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

d) El incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Decreto y demás normas aplicables o en la resolución de concesión y de los compromisos asumidos por el beneficiario, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el grado de cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

e) Concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión a que se refiere la letra i) del artículo 14 del presente Decreto.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de criterios de proporcionalidad.

3. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de este Decreto.

Artículo 21. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas y subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta material establece el real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, así como a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en su artículo 3 y su disposición final primera.

Artículo 22. Ayudas y subvenciones condicionadas.

En las resoluciones concesorias de ayudas y subvenciones a que se refiere el presente Decreto, podrán establecerse las medidas de garantía a favor de los intereses públicos que se consideren precisas.

Artículo 23. Cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Las actuaciones contempladas en los artículos 3 y 6 del presente Decreto serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través de los Programas Operativos «Iniciativa Empresarial y Formación Continua». También serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo la actuaciones contempladas en los artículos 3 y 7 a través del Programa Operativo de Aragón, 2000-2006.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y, en particular, queda derogado el Decreto 31/2002, de 5 de febrero, del Gobierno de Aragón, para la promoción del empleo en Cooperativas y Sociedades laborales.

Disposición final primera. Facultades de aplicación y desarrollo.

Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para convocar anualmente este Programa de subvenciones para la promoción del empleo en cooperativas y sociedades

laborales y dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto, así como a establecer modificaciones de las cuantías en función de la disponibilidad presupuestaria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 9 de marzo de 2004.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

**ANEXO I
MUNICIPIOS ARAGONESES CON MAS DE 5.000
HABITANTES
(Padrón Municipal a 1 de enero de 2003)**

MUNICIPIO	POBLACION
BARBASTRO	15.032
BINEFAR	8.484
FRAGA	12.565
HUESCA	46.462
JACA	11.932
MONZON	14.993
SABIÑANIGO	8.586
ALCAÑIZ	13.708
ANDORRA	7.868
TERUEL	31.506
ALAGON	5.749
ALMUNIA DE DOÑA GODINA (LA)	6.115
CALATAYUD	18.531
CASPE	7.448
EJEA DE LOS CABALLEROS	16.183
TARAZONA	10.667
TAUSTE	7.207
UTEDO	12.100
ZARAGOZA	620.419
ZUERA	5.715

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

730 *ORDEN de 4 de marzo de 2004, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se incluyen en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón determinadas especies, subespecies y poblaciones de flora y fauna y cambian de categoría y se excluyen otras especies ya incluidas en el mismo.*

El Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, desarrolla para nuestra comunidad autónoma lo indicado en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, que, en su artículo 30, crea el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, aprobado por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, y recoge además la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, establezcan catálogos de especies amenazadas en sus respectivos ámbitos territoriales.

El Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón se concibe como un Registro público abierto. En él, las especies, subespecies o poblaciones de flora y fauna silvestres que deben ser objeto de medidas de conservación especiales para asegurar su supervivencia y reproducción dentro de su área de distribución en Aragón, se clasifican de acuerdo a cinco categorías:

«en peligro de extinción», «sensible a la alteración de su hábitat», «vulnerable», «de interés especial» y «extinguida».

El citado Decreto 49/1995 establece además, en sus artículos 3º a 5º, los mecanismos necesarios para el mantenimiento y revisión periódica de los contenidos del Catálogo, así como el procedimiento para la catalogación, descatalogación o cambio de categoría de una especie, subespecie o población.

Mediante la presente Orden se ponen en marcha dichos mecanismos, actualizando los contenidos de los Anexos del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón de acuerdo a dos objetivos básicos. En primer lugar, adaptar las categorías de protección de las especies recogidas en el catálogo regional en coherencia con los cambios de categoría introducidos desde 1995 en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Y, en segundo lugar, actualizar los listados y las categorías de amenaza de las especies de acuerdo con la información generada durante los últimos años a través de los estudios promovidos por el Departamento de Medio Ambiente.

En cumplimiento de estos objetivos, mediante la presente Orden se incluyen en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón 33 especies de plantas y de 13 de animales en las distintas categorías; todas ellas se caracterizan por presentar un reducido tamaño poblacional en Aragón y graves riesgos o amenazas sobre sus hábitats. Del mismo modo, se recatalogan seis especies de plantas y nueve de animales, cuya categoría de amenaza ha cambiado en virtud del incremento en el nivel de conocimiento sobre ellas, del avance de las medidas de gestión o de la evolución reciente en sus poblaciones. Por último, dos especies de flora se descatalogan, ya que se ha confirmado su ausencia de Aragón.

Una vez revisada la Memoria técnica justificativa de la propuesta de catalogación, recatalogación y descatalogación

de las distintas especies y subespecies, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 4º del Decreto 49/1995, el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, emitió informe favorable con fecha 30 de septiembre de 2003,

Por su parte el artículo 5º del Decreto 49/1995 establece la forma en que debe producirse la resolución para la inclusión o exclusión de una especie, subespecie o población en el catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, o el cambio de categoría dentro del mismo, al tiempo que la Disposición Final 1ª de la citada norma autoriza al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Quedan incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón las especies, subespecies y poblaciones que figuran en el Anexo I de la presente Orden, con indicación de la categoría en la que quedan catalogadas.

Segundo.—Cambian de categoría dentro del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, las especies que figuran en el Anexo II de esta Orden, con indicación de la categoría en la que pasan a estar incluidas.

Tercero.—Se excluyen del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón las subespecies que figuran en el Anexo III de la presente Orden.

Cuarto.—La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 4 de marzo de 2004.

**El Consejero de Medio Ambiente,
ALFREDO BONE PUEYO**

ANEXO I
TAXONES QUE SE INCLUYEN EN EL CATALOGO

Especies catalogadas en la categoría «En peligro de extinción»

Nombre común	Nombre científico
a) Flora	
—	<i>Buxbaumia viridis</i>
—	<i>Corallorhiza trifida</i>
—	<i>Diphasiastrum alpinum</i>
—	<i>Oxytropis jabalambrensis</i>
b) Fauna	
Alcaudón chico	<i>Lanius minor</i>
Garcilla cangrejera	<i>Ardeola ralloides</i>

Especies catalogadas en la categoría
«Sensible a la alteración de su hábitat»

Nombre común	Nombre científico
a) Flora	
—	<i>Astragalus exscapus</i>
—	<i>Exaculum pusillum</i>
—	<i>Isoetes velatum</i>
—	<i>Ophrys riojana</i>
Rabo de gato	<i>Sideritis fernandez-casasii</i>
—	<i>Riella helicophylla</i>
b) Fauna	
—	<i>Pseudamnicola navasiana</i>
—	<i>Melanopsis penchinati</i>
—	<i>Melanopsis praemorsa</i>
—	<i>Pyrenaearia cotiellae</i>
—	<i>Pyrenaearia navasi</i>
—	<i>Osmoderma eremita</i>
—	<i>Eucypris aragonica</i>

Especies y subespecies catalogadas en la categoría «Vulnerable»

Nombre común	Nombre científico
a) Flora	
—	<i>Allium pyrenaicum</i>
—	<i>Androsace vitaliana</i> subsp. <i>assoana</i>
—	<i>Apium repens</i>
—	<i>Artemisia armeniaca</i>
Llantén de agua	<i>Baldellia ranunculoides</i>
—	<i>Buglossoides gastonii</i>
—	<i>Carex acutiformis</i>
—	<i>Centaurea lagascana</i> subsp. <i>podospermifolia</i>
—	<i>Elatine hexandra</i>
—	<i>Elatine macropoda</i>
—	<i>Erodium petraeum</i> subsp. <i>lucidum</i>
—	<i>Erysimum javalambrense</i>
—	<i>Hugueninia tanacetifolia</i> subsp. <i>suffruticosa</i>
—	<i>Lepidium rudemale</i>
—	<i>Limonium ruizii</i>
—	<i>Teucrium thymifolium</i>
—	<i>Thalictrum flavum</i> subsp. <i>flavum</i>
b) Fauna	
Bagre	<i>Squalius cephalus</i>
Aguilucho cenizo	<i>Circus pygargus</i>
Visón europeo	<i>Mustela lutreola</i>

Especies, subespecies y poblaciones catalogadas en la categoría
«De interés especial»

Nombre común	Nombre científico	Poblaciones
a) Flora		
—	<i>Callitriche palustris</i>	
—	<i>Lathyrus vernus</i> subsp. <i>vernus</i>	
Flor de Nieve	<i>Leontopodium alpinum</i> subsp. <i>alpinum</i>	Poblaciones dentro de ENP y LIC
—	<i>Potentilla palustris</i>	
—	<i>Subularia aquatica</i>	
—	<i>Veronica scutellata</i>	

- b) Fauna
Culebra verdiamarilla *Coluber viridiflavus*

ANEXO II TAXONES QUE CAMBIAN DE CATEGORIA

Especies que cambian a la categoría «En peligro de extinción»

Nombre común	Nombre científico	Categoría anterior
a) Flora		
Zapatito de dama, Zueco	<i>Cypripedium calceolus</i>	Sensible a la alteración de su hábitat
b) Fauna		
Margaritona	<i>Margaritifera auricularia</i>	De interés especial
Cangrejo de río autóctono	<i>Austropotamobius pallipes</i>	Vulnerable
Aguila-azor perdicera	<i>Hieraaetus fasciatus</i>	Vulnerable
Avutarda común	<i>Otis tarda</i>	Vulnerable
Pico dorsiblanco	<i>Dendrocopos leucotos</i>	Sensible a la alteración de su hábitat

Especies que cambian a la categoría «Sensible a la alteración de su hábitat»

Nombre común	Nombre científico	Categoría anterior
a) Fauna		
Rana pirenaica	<i>Rana pyrenaica</i>	De interés especial

Especies que cambian a la categoría «Vulnerable»

Nombre común	Nombre científico	Categoría anterior
a) Flora		
—	<i>Androsace pyrenaica</i>	En peligro de extinción
—	<i>Petrocoptis pseudoviscosa</i>	Sensible a la alteración de su hábitat
—	<i>Petrocoptis montsicciana</i>	Sensible a la alteración de su hábitat
b) Fauna		
Lobo de río	<i>Barbatula barbatula</i>	De interés especial
Lagartija pirenaica	<i>Lacerta bonnali</i>	De interés especial

Especies que cambian a la categoría «De interés especial»

Nombre común	Nombre científico	Categoría anterior
a) Flora		
Tomillo sanjuanero	<i>Thymus loscosii</i>	En peligro de extinción
Asprón	<i>Boleum asperum</i>	Vulnerable
b) Fauna		
Cigüeña blanca	<i>Ciconia ciconia</i>	Vulnerable

ANEXO III TAXONES DESCATALOGADOS

Nombre común	Nombre científico	Categoría anterior
a) Flora		
—	<i>Potentilla chrysantha</i> subsp. <i>thuringiaca</i>	Vulnerable
—	<i>Woodsia glabella</i> subsp. <i>pulchella</i>	De interés especial